



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
Teléfono: **8986868 ext 5282**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282022-00407-00
Sucesión -AML

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto de Sustanciación No. 96

RAD. 7600140030282022-00407-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La abogada DARLING NAYR ESTUPIÑAN ALZATE, en calidad de apoderado de los herederos acá reconocidos y de partidor, presentó solicitud de aclaración al trabajo de partición por ella presentado, toda vez que el porcentaje que le correspondía a la señora Rosalba Correa Muñoz es en total del 31.25% y no el del 25% como inicialmente se presentó.

Para resolver sobre el particular, se **considera:**

Revisado el escrito a la luz del artículo 285 del Código General del Proceso, se observa que no se está impetrando una adición propiamente de la sentencia aquí proferida, sino una aclaración al trabajo de adjudicación. Sumado a ello, la memorialista ostenta la condición de apoderada de todos los herederos reconocidos, así como de partidor, y por ende se encuentra plenamente facultada para elevar esta petición.

En tal virtud se estima procedente aprobar la mencionada aclaración, máxime que no se le está transgrediendo derecho alguno ni a los legitimarios ni a terceros, sino que, antes, por el contrario, se brinda protección a sus intereses y de esta manera se satisface a plenitud el espíritu de este proceso, cual es, liquidar la herencia en la forma más clara y exacta posible.

De cara a lo anterior, tal complemento integrará el expediente para el respectivo protocolo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282022-00407-00
Sucesión -AML

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE íntegramente LA ACLARACIÓN hecha al trabajo de partición y adjudicación respecto al porcentaje que le corresponde a la señora Rosalba Correa Muñoz, al TRABAJO DE PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos en la sucesión INTESTADA de ROSALBA CORREA MUÑOZ (Q.E.P.D).

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE también dicha aclaración, con la totalidad del expediente, en la Notaria que para ello escogieren los interesados, como se había ordenado en la Sentencia aprobatoria aquí proferida.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, al tenor del artículo 119 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE FEBRERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria